

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial solicita corrección del auto No.650 del 05 de Agosto del 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	EJECUTIVA HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
Demandado:	GIOVANNA OTALORA AVILA CC 66.904.995 FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ CC 94.417.134
Apod Dte:	FERNANDO PUERTA CASTRILLON fpuerta@cpsabogados.com
Rdo	76001400302820210029900.

Auto. No.817.

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a corregir el error involuntario en que incurrió este Despacho en el numeral 1 del resuelve del Auto No.650 del 25 de junio del 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago en el proceso que nos ocupa,

ANTECEDENTES:

Como lo señala el apoderado actora en su solicitud, en el numeral 1 de la providencia antes citada se dispuso textualmente librar mandamiento de pago en este sentido: **"1.- ORDENAR a FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:"**

FUNDAMENTOS:

El art. 286 del CGP, consagra una herramienta procesal que le permite al Juez corregir errores u omisiones en que pueda haber incurrido al emitir una decisión judicial, sea por yerros de naturaleza puramente aritmética o por **omisiones** o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, lo que procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo.

Como justamente esa es la situación que acontece con la parte resolutive Auto No.650 del 25 de junio del 2021, numeral 1, al incurrir en una omisión de proferir orden de pago en contra de uno de los demandados señora GIOVANNA

OTALORA AVILA, el Despacho de manera oficiosa corregirá tal falencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 1 del auto No.650 del 25 de junio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- ORDENAR a FRANCISCO RODRIGUEZ SANCHEZ y GIOVANNA OTALORA AVILA pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:”

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conjuntamente con el autode mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2021**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria